JUSTIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 853-2025

CONTRATO No.	853-2025
OBJETO:	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ
PROCESO DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MQ-SA-SI-031-2025
CONTRATISTA:	DISQUESO DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS S.A.S
NIT o C.C.:	901.256.735-2
REPRESENTANTE LEGAL:	BERNARDA ACOSTA CANO
C.C.:	32.418.448
SUPERVISOR(A)	JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS
C.C.:	71.725.187
CARGO:	SECRETARIO DE GOBIERNO ALCALDÍA DE QUIBDÓ
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Tres (3) MESES o hasta agota presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026)
FECHA DE INICIO:	18 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE MARZO DE 2025
PRÓRROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL:	17 DE MARZO DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($599.993.875)
VALOR UNITARIO	DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($207.361)
CDP No.:	• Acuerdo No. 013 del 31 de octubre de 2025 • VF. 3094 del 10 de diciembre de 2025 • 2 del 02 de enero de 2026
CRP No.:	• VF. 9660 del 15 de diciembre de 2025 • 2 del 02 de enero de 2026
VALOR ADICIÓN:	N/A
CDP No.:	N/A
CRP No.:	N/A
VALOR REAJUSTE:	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($599.993.875)

SOLICITUD

ADICIÓN	X	PRORROGA	X	MODIFICACIÓN	X

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRORROGA)

Prórrogas	
Cláusula No.	**Tiempo**
CUARTA	UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con prórroga:	**01 DE MAYO DE 2026**

Adición	
Cláusula No.	**Valor ($)**
SEXTA	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)**
Forma de pago de los recursos que se adicionan igual a la pactada en el contrato inicial	
N/A	

Información de la modificación		
ADICIÓN:	**RUBRO:**	2.3.2.02.02.009.12.06.01
	VALOR DE LA ADICIÓN:	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)**
	VALOR CDP:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)
	No. Y FECHA CDP:	23 DEL 05 DE MARZO DE 2026
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO/CONVENIO:	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($896.981.152)
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TIEMPO A PRÓRROGAR:**	UN (1) MES Y CATORCE 14 DÍAS CALENDARIO
	TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:	CUATRO (4) MESES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	01 DE MAYO DE 2026
SUSPENSIÓN:	**TIEMPO DE SUSPENSIÓN:**	N/A
	FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	N/A
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	N/A

JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD ADICIÓN No. 1:

La Alcaldía Municipal de Chocó adelanto el proceso de selección Abreviada de subasta inversa No. **MQ-SA-SI-031-2025** con el propósito de contratar a la persona natural y/o jurídica que ejecutara el siguiente objeto: ***"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ."***

Teniendo en cuenta el análisis económico y financiero realizado por la Alcaldía Municipal, se determinó como presupuesto oficial para la ejecución de este proceso la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($599.993.875),** valor que incluye IVA y todo costo directo e indirecto en que deba incurrir el contratista para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. Dicho presupuesto se encuentra amparado por la vigencia futura del Acuerdo No. 013 del 31 de octubre de 2025, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3094 del 10 de diciembre de 2025 y No. 2 del 02 de enero de 2026; y los Certificados de Registro Presupuestal (CRP) No. 9660 del 15 de diciembre de 2025 y No. 2 del 02 de enero de 2026.

Mediante la Resolución No. 1779 del 21 de septiembre de 2025, la Alcaldía de Quibdó dio apertura al proceso de selección, el cual fue publicado en el Portal Único de Contratación – SECOP II el día 13 de noviembre de 2025. Posteriormente, y una vez surtidas las etapas previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015, el proceso fue adjudicado el **12 de diciembre de 2025** a la empresa **DISQUESO DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.256.735-2, representada legalmente por la señora **Bernarda Acosta Cano**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.418.448.

El valor total del contrato adjudicado ascendió a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($599.993.875)** incluido IVA y demás costos asociados. Dichos recursos corresponden a la oferta presentada por el contratista favorecido y aceptada por la entidad.

En cuanto a la forma de pago, de conformidad con la **cláusula séptima del contrato**, la Administración Municipal se obliga a cancelar el valor contratado en mensualidades vencidas, liquidadas con base en los **precios unitarios ofertados** y en los bienes efectivamente entregados durante el mes o fracción de mes. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación mínima exigida en el pliego de condiciones, la cual será objeto de verificación por parte del supervisor designado.

De esta manera, se suscribió el **Contrato No. 853-2025,** entre el Municipio de Quibdó y la empresa **DISQUESO DISTRIBUIDOR DE ALIMENTOS S.A.S.**, cuyo objeto consiste en **garantizar el suministro oportuno, suficiente y de calidad de la alimentación diaria (desayuno, almuerzo y cena)** para:

1. El personal policial adscrito al Departamento de Policía Chocó.

2. El personal de apoyo proveniente de otras unidades militares.
3. Las personas privadas de la libertad en condición de detención transitoria o en calidad de CPL recluidas en la Estación de Policía La Victoria del municipio de Quibdó.

Durante la ejecución contractual el contratista ha ejecutado el objeto de conformidad, siendo la fecha actual de terminación el 17 de marzo de 2026.

La Administración Municipal de Quibdó, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, la protección de los derechos fundamentales y la satisfacción de las necesidades colectivas de la población. En desarrollo de este mandato, se suscribió un contrato para el suministro de alimentación dirigido tanto a la población privada de la libertad como al personal policial en servicio activo en el municipio.

Ahora bien, en el ámbito normativo, el artículo 65 de la Ley 65 de 1993, impone al Estado el deber de garantizar la alimentación adecuada de las personas privadas de la libertad, y la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) establece obligaciones para los municipios en cuanto a la atención de la población detenida en centros transitorios bajo su jurisdicción. Estas disposiciones refuerzan el deber jurídico que recae sobre la administración municipal de asegurar la provisión oportuna de alimentación, cuyo incumplimiento podría derivar en la vulneración de derechos fundamentales y la configuración de responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o incluso penales para los servidores públicos encargados de la gestión contractual.

Por otra parte, en lo que respecta al personal uniformado, debe señalarse que los municipios tienen la obligación de articular esfuerzos logísticos y de sostenimiento con la Policía Nacional, a fin de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo efectivo de las labores de control, patrullaje y seguridad ciudadana. En este contexto, el suministro de alimentación no constituye un beneficio accesorio, sino un elemento esencial para asegurar la operatividad, moral y capacidad de respuesta de las fuerzas del orden, cuya presencia en Quibdó resulta crucial frente al recrudecimiento de la violencia y las amenazas a la seguridad pública. La omisión en la atención de esta necesidad impactaría negativamente la capacidad operativa de la institución policial, debilitando los esfuerzos adelantados en el territorio para contener la criminalidad y garantizar la tranquilidad de la ciudadanía.

De acuerdo a lo anterior es preciso informar que, si bien la planeación inicial del Contrato No. 853-2025 contemplaba un plazo y presupuesto determinados, el vencimiento de dicho vínculo jurídico está programado para el próximo 17 de marzo de 2026. Ante esto, la Administración Municipal de Quibdó ha identificado la necesidad de suscribir una Adición por el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)** y una prórroga por el término de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**.

Esta modificación no responde a un capricho administrativo, sino a la garantía de los fines esenciales del Estado y del objeto contractual, pues el suministro de alimentación para la Fuerza Pública y Personas Privadas de la Libertad (PPL), es un servicio esencial e ininterrumpible. Una interrupción en la prestación, por mínima que sea, derivaría en una

crisis humanitaria y de orden público, vulnerando derechos fundamentales amparados por la Corte Constitucional (Sentencia T-107 de 2022).

La duración de la prórroga proyectada **(1 mes y 14 días calendario),** corresponde al tiempo durante el cual la administración municipal podrá llevar a cabo un nuevo proceso de selección que permita satisfacer las necesidades de lo que resta de la vigencia 2026, garantizando así la prestación continua del servicio de alimentación mediante una contratación eficiente y ajustada a las realidades de demanda actuales. Por lo tanto, esta adición y prórroga actúan como una medida transitoria de contingencia.

La no adopción de la adición y prorroga, generaría graves consecuencias jurídicas, sociales y humanitarias, tales como el riesgo de desabastecimiento de alimentos en los centros de reclusión, la vulneración directa del derecho fundamental a la alimentación de la población privada de la libertad, el debilitamiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional, la afectación de la seguridad y convivencia ciudadana, y la eventual configuración de responsabilidades para los funcionarios responsables de la gestión contractual.

De esta manera, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe orientarse a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, a satisfacer los fines esenciales del Estado y a asegurar la efectividad de los derechos de los administrados. En ese marco, la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió el contrato de suministro de alimentación para atender las necesidades básicas de dos grupos poblacionales especialmente protegidos por la Constitución y la ley: por un lado, la población privada de la libertad bajo medida de aseguramiento y/o condena, y por otro, el personal policial y uniformado responsable de la seguridad ciudadana y del mantenimiento del orden público en el municipio. La adición y prorroga contractuales propuestas constituyen, entonces, a una medida necesaria, razonable y proporcionada para garantizar la continuidad, suficiencia y oportunidad en la prestación del servicio de alimentación, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que orientan la gestión administrativa.

Por último, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada por la supervisión del contrato no es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

Ejecución Técnica

La supervisión, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia asignadas en el marco del Contrato No. 853 de 2025, procede a certificar que el contratista ha cumplido de manera adecuada y oportuna con las obligaciones generales y específicas a su cargo, así como con la entrega de los productos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del contrato. Dicho cumplimiento se encuentra debidamente soportado en los informes de avance presentados de forma mensual, los cuales han sido objeto de revisión y aprobación, así como en la relación de las cuentas de cobro radicadas, que reflejan la ejecución progresiva de las actividades contratadas.

De esta manera, se deja constancia de que el contratista ha desarrollado sus actividades

conforme a lo estipulado contractualmente, observando las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas exigidas. En consecuencia, y con fundamento en la verificación documental y en el seguimiento realizado durante la vigencia contractual, esta supervisión certifica que el objeto del contrato se ha cumplido en los términos pactados, acreditando así la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Ejecución Financiera

Se evidencia que la supervisión ha cumplido cabalmente con las funciones de seguimiento y control asignadas al contrato, garantizando que la Alcaldía de Quibdó reciba en forma oportuna, adecuada y a satisfacción el servicio objeto de contratación. De igual manera, se ha efectuado la verificación del cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, incorporando en la carpeta contractual los soportes correspondientes. Así mismo, se han verificado los informes de supervisión, en los cuales se relaciona la siguiente información:

RELACIÓN CUENTAS DE COBRO CONTRATO No. 853 de 2025			
N°	**PERIODO A PAGAR**	**FACTURA N°**	**VALOR**
1	18 diciembre 2025 al 31 de diciembre de 2025.	REST 51	$ 139.403.370
2	1 al 31 de enero 2026	REST 53	$ 234.029.844
3	1 al 28 de febrero de 2025	REST 54	$ 98,170,020
VALOR TOTAL EJECUTADO		**$ 471,603,234**	
VALOR TOTAL CONTRATO		**$ 599.993.875**	
SALDO POR EJECUTAR CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 AL 17 DE MARZO DE 2026		**$ 128,390,641**	

Conforme a lo expuesto, el presente cuadro refleja el balance financiero del contrato, el cual registra una ejecución presupuestal total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($471.603.234)**, que corresponde al **78,6 % de ejecución financiera** a corte del 28 de febrero de 2026.

En lo que respecta al pago correspondiente al periodo de marzo, este se encuentra pendiente de radicación y trámite administrativo. Así mismo, se evidencia que el contrato presenta un **avance físico del 90 %.**

FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA ADICIÓN Y PRORROGA No. 1:

El **Contrato No. 853-2025**, suscrito por la Alcaldía Municipal de Quibdó, tiene por objeto garantizar el suministro de alimentación al personal policial, militar y a las personas privadas de la libertad bajo custodia en el municipio. Este servicio reviste el carácter de **esencial y estratégico** en la medida en que contribuye de manera directa a la operatividad de la fuerza pública, al cumplimiento de los deberes constitucionales de mantener el orden público (art. 2 de la Constitución Política) y a la garantía de los derechos fundamentales de las personas detenidas, tales como la dignidad humana, la vida y la integridad personal (arts. 1, 11 y 12 de la Constitución).

No obstante, dado que la actual fecha de terminación corresponde al próximo 17 de marzo de 2026 y que la administración municipal se encuentra adelantando un proceso de selección que permita satisfacer las necesidades de alimentación al personal policial, militar y a las personas privadas de la libertad, se proyecta y se considera viable la **Adición No. 1 al Contrato**, con el fin de dar continuidad a un servicio indispensable y evitar escenarios de desabastecimiento que afectarían gravemente el interés general.

De conformidad con la justificación técnica expuesta y teniendo en cuenta la necesidad de continuidad del servicio, se hace necesario adelantar la **Adición No. 1**, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)** y la **Prorroga No. 1** por un término de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**.

La presente adición y prórroga tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad, así como al personal policial y demás aliados de unidades militares destacados en el municipio de Quibdó. Con ello se busca no solo dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de la entidad, sino también asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población custodiada, en particular el derecho a la vida digna, la salud y la alimentación balanceada y preservar el bienestar del personal de seguridad desplegado en el territorio, cuya labor resulta indispensable en el marco de la situación de orden público que atraviesa la región.

Por otro lado, es del caso precisar que, la adición que se requiere en el presente contrato no supera el porcentaje máximo del 50% del valor inicial del contrato, expresados en SMLMV del año 2025. De conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

"*Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. (…)*

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." [Subrayado y negrilla fuera de texto]

Lo anterior permite indicar que la adición:

- No supera el límite del 50 % del valor inicial del contrato, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- Se ajusta al principio de economía, evitando la apertura de un nuevo proceso contractual.
- Es proporcional a las necesidades operativas que deben ser cubiertas para no afectar la continuidad del servicio público.
- Permite mantener el equilibrio económico del contrato, al ajustar las cantidades requeridas para la correcta ejecución del objeto.

La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la adición, lo que garantiza la continuidad operativa y financiera de las actividades del contrato sin exceder

los topes legales.

Así las cosas, se encuentra que es procedente realizar modificaciones a los contratos estatales siempre y cuando las mismas no alteren su objeto o la esencia de los mismos, tal y como ocurre en el caso concreto, pues los recursos que se pretenden adicionar no modifican el objeto primigenio de contrato, por el contrario, estos recursos son contemplados para ejecutar el mismo objeto que se plantea en el contrato; esto es, garantizar su correspondiente continuidad, en la medida en que buscan prever las disponibilidad de recursos necesarios para garantizar la prestación del servicio durante la presente vigencia.

En consecuencia, a la luz de la normativa citada y como se explica de manera profunda en el documento compartido, la adición solicitada:

- **Es legalmente procedente**, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- **Es técnica y operativamente necesaria**, dado que permite ejecutar eventos esenciales que no pueden ser cubiertos con las cantidades actuales.
- **Es proporcional y razonable**, ya que ajusta únicamente cantidades sin alterar el objeto contractual.
- **Está directamente relacionada con el objeto**, lo que satisface el criterio de conexidad exigido por la jurisprudencia del Consejo de Estado.
- **Responde a los fines del Estado**, garantizando la continuidad y eficiencia del servicio público.

Por lo anterior, y siguiendo el marco constitucional, legal y jurisprudencial, se concluye que la **Adición No. 1** por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)** es plenamente justificada, necesaria y jurídicamente procedente. En este punto es importante mencionar que el presupuesto para esta adición se tuvo en cuenta los valores unitarios ofertados inicialmente en el contrato, producto del presupuesto oficial del contrato, estos valores reflejan los precios actuales del contrato, respetando la integridad de las condiciones contractuales y asegurando que no existe modificación del objeto.

CANTIDADES ESTIMADAS ADICION N° 1 CONTRATO DE SUMINISTRO No. 853 de 2025

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL A x B
1. ALIMENTACIÓN FUERZA PUBLICA:					
1.1	**Desayuno,** (Acorde a los menus y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones tecnicas)	UND	2845	$ 17,602	$ 50,077,690
1.2	**Almuerzo,** (Acorde a los menus y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones tecnicas)	UND	2845	$ 22,636	$ 64,399,420

1.3	**Cenas**, (Acorde a los menus y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones tecnicas)	UND	2845	$ 19,206	$ 54,641,070
				1. ALIMENTACIÓN FUERZA PUBLICA:	**$ 169,118,180**
2. ALIMENTACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL):					
2.1	**Desayuno,** (Acorde a los menus y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones tecnicas)	UND	2581	$ 11,935	$ 30,804,235
2.2	**Almuerzo,** (Acorde a los menus y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones tecnicas)	UND	2581	$ 15,914	$ 41,074,034
2.3	**Cenas**, (Acorde a los menus y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones tecnicas)	UND	2581	$ 13,170	$ 33,991,770
				2. ALIMENTACIÓN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL):	**$ 105,870,039**
				SUBTOTAL	**$ 274,988,219**
				IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO **8%**	**$ 21,999,058**
				TOTAL PROPUESTA ECONOMICA A VALOR UNITARIO	**$ 296,987,277**

Cabe resaltar que para la proyección a la **Adición No. 1** se tuvo en cuenta el comportamiento y consumo actual promedio del suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad , organismos de policía y demás colaboradores, además se tomaron como base de referencia, los valores unitarios ofertados inicialmente en el contrato, producto de la oferta económica ganadora presentada por el contratista, estos valores reflejan los precios actuales del contrato, respetando la integridad de las condiciones contractuales y asegurando que no existe modificación del objeto.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal procedió a la elaboración del correspondiente presupuesto de adición, con el objetivo de proyectar y asegurar la continuidad en la prestación del servicio. Para ello, se tomaron como base los valores establecidos en la propuesta económica presentada por el contratista dentro del proceso que dio origen al Contrato No. 853-2025, desagregados de la siguiente manera:

1. Para el suministro de desayunos (Acorde a los menús y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones técnicas) para la fuerza pública, se consideró el valor del **ítem 1.1.**
2. Para el suministro de almuerzos (Acorde a los menús y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones técnicas) para la fuerza pública, se consideró el valor del **ítem 1.2.**
3. Para el suministro de cenas (Acorde a los menús y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones técnicas) para la fuerza pública, se consideró el valor del **ítem 1.3.**
4. Para el suministro de desayunos (Acorde a los menús y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones técnicas) para el personal privado de la libertad

(PPL), se consideró el valor del **ítem 2.1.**

5. Para el suministro de almuerzo (Acorde a los menús y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones técnicas) para el personal privado de la libertad (PPL), se consideró el valor del **ítem 2.2.**
6. Para el suministro de cenas (Acorde a los menús y gramajes establecidos en el documento anexo especificaciones técnicas) para el personal privado de la libertad (PPL), se consideró el valor del **ítem 2.3.**

Dicha apropiación se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las metas del plan operativo anual de inversiones, garantizando la legalidad, pertinencia y viabilidad financiera de la modificación contractual propuesta.

Tabla No. 1 Presupuesto inicial + Adición No. 1 contacto No.

CONTRATO INICIAL DE SUMINISTRO No. 853-2025			ADICION N°1	CONDICIONES ACTUALIZADAS CONTRATO INICIAL + ADICION N°1
ITEM	**DESCRIPCION**	**VALOR**	**VALOR**	**VALOR**
1	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL POLICIAL Y MILITAR ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, ASÍ COMO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (CPL) RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.	$ 599,993,875	$ 296,987,277	$ 896,981,152
	TOTAL CONTRATO INICIAL	**$ 599,993,875**	**$ 296,987,277**	**$ 896,981,152**

Es importante señalar que la adición solicitada corresponde al 40,24% del valor inicial del contrato, calculado con base en los salarios mínimos legales vigentes para el año 2026. Finalmente, se precisa que dicha adición no supera el límite del 50% establecido por la normativa aplicable, tal como se evidencia en la comparación entre el presupuesto del contrato inicial y el de la **Adición No. 1**.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

En cumplimiento de las funciones asignadas y una vez realizada la verificación integral del desarrollo del contrato, esta Supervisión considera necesario e indispensable adelantar la primera adición al Contrato No. 853-2025, toda vez que las obligaciones del contratista se han venido cumpliendo de manera cabal y satisfactoria, y se encuentra plenamente demostrada la necesidad de continuar garantizando el servicio de suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad, el personal policial, así como demás personal de apoyo y unidades militares adscritas al Municipio de Quibdó, en el marco del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

De igual forma, se constató que el contratista atendió de manera diligente los requerimientos realizados por la supervisión, respondió oportunamente a las observaciones formuladas y garantizó la disponibilidad técnica necesaria para asegurar la operación del servicio. La calidad, continuidad y soporte ofrecidos se ajustaron a los niveles mínimos exigidos, permitiendo el desarrollo de las actividades institucionales sin afectaciones.

En consecuencia, y con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida de este servicio esencial, la Supervisión considera procedente autorizar una adición presupuestal No. 1 al contrato por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)** asimismo, la prórroga contractual No. 1 por un término de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, plazo y valor suficiente para cubrir el suministro de alimentación hasta la celebración de un nuevo proceso de selección. Cabe resaltar que el contrato cuenta con el respectivo **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 del 05 de marzo de 2026**, la cual garantiza la existencia de los recursos necesarios para atender la presente adición.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO (Modificada):

El valor inicial del Contrato, corresponde a **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($599.993.875),** se modifica para incorporar la Adición No. 1, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($296.987.277)** viabilizada por el contratista, el análisis de la ejecución contractual y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En consecuencia, el valor total del contrato, después de aplicada la presente modificación, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($896.981.152).**

El valor adicional será ejecutado bajo el mismo esquema de precios unitarios hasta agotar presupuesto, conforme a lo previsto en la minuta contractual, manteniendo la estructura de costos, la naturaleza del objeto y las reglas de ejecución financiera establecidas originalmente.

Es importante precisar que dicha adición no supera el límite máximo permitido del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, conforme a lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo que garantiza la plena legalidad de la presente modificación contractual.

CLAUSULA CUARTA PLAZO (Modificada):

El plazo de ejecución inicial del contrato era de **TRES (3) MESES o hasta agotar presupuesto,** lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026).

Se modifica para incorporar la Prorroga No. 1 con un plazo de **UN (1) MES Y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, autorizada por la Supervisión.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES y CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO o hasta agotar presupuesto,** lo primero que ocurra,

contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución en todo caso no podrá superar el 31 de diciembre dos mil veintiséis (2026).

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:

El contratista deberá proceder a la ampliación de las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en el contrato principal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la presente adición y prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ANEXOS

- Solicitud de aceptación de adición y prórroga del Contrato
- Respuesta de aceptación por parte del Contratista
- Documentación del Contratista
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Presupuesto de Adición No.1

Cordialmente,

JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS
SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó: JORGE ANDRÉS OLAYA VALDÉS	**Revisó: JUAN DE DIOS GARCES C.**	**V/Bueno: Jhon Mario Quinto**
Cargo: Profesional de apoyo	**Cargo: Contratista**	**Cargo: Contratista**
Dependencia: Oficina Contratación	**Dependencia: Oficina Contratación**	**Dependencia: Secretaría de General**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		